

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 515

TEGUCIGALPA: 21 DE JUNIO DE 1919

NUMERO 5.147

SUMARIO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. — Acuerdos emitidos del 1º al 30 de mayo de 1919.
AVISOS.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se nombra un Administrador de Rentas

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1919.

No habiéndose presentado a tomar posesión del empleo de Administrador de Rentas del departamento de Intibucá el señor don Tiborcio Acosta, quien fue nombrado por acuerdo de 27 de marzo último, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto dicho acuerdo; y nombrar en su lugar al señor don Gonzalo Mejía Nolasco, quien rendirá, previamente, la fianza de ley. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la gasto de \$ 15.00

Tegucigalpa, 2 de mayo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 15.00) quince pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Gracias invirtió en pagar el flete de diez arrobas de pólvora de esta capital a la ciudad de Gracias. Este gasto se imputará a la Cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Pólvora». —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se nombra un Interventor General

Tegucigalpa, 2 de mayo de 1919.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 140, de 8 de abril último.

ACUERDA:

Nombrar Interventor General del Gobierno para el aseguramiento de los bienes, derechos y acciones de que trata el artículo 1º del expresado Decreto, al señor don José Weddio, quien devengará el sueldo de (\$ 750.00) setecientos cincuenta pesos mensuales, que le serán pagados de los fondos que produzca la propia intervención de conformidad con el artículo 11 del referido Decreto. El nombrado rendirá, previamente, la fianza respectiva a satisfacción del Gobierno. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 30.00

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 30.00) treinta pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Cortés invirtió en pagar el acarreo de aguardiente de la estación del ferrocarril Nacional al Depósito de la oficina de su cargo, en los días 28 de marzo y 3 y 9 y 16 de abril último. Este gasto se imputará a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Aguardiente». —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Rodolfo Molina la renuncia que ha interpuesto del empleo de Guarda Marítimo del puerto de San Lorenzo, dependiente de la Aduana de Amapala; y nombrar para que le sustituya al señor don Leopoldo Gallardo. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 214.00

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 214.00) doscientos catorce pesos, que el Administrador de Rentas y Aduana de La Ceiba pagó al contratista Eugenio Pérez, por los materiales y reconstrucción de la Casa Nacional de Cayos Cochinos. Este gasto se imputará a la Partida 4ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 30.37

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 30.37) treinta pesos treinta y siete centavos, que el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara invirtió en mandar confeccionar diez cargas de costales para empacar igual cantidad de cargas de salitre que le entregó el contratista Madrid. Este gasto se imputará a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Salitre». —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se manda pagar la suma de \$ 7.00

Tegucigalpa, 6 de mayo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda (\$ 7.00) siete pesos, que pagará por la conducción, del Almacén a la Litografía Nacional, de siete cajas de papel destinado a la nueva emisión de sellos postales; y que el gasto se impute a la Partida 6ª, Capítulo X, Departamen-

to de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 21.00

Tegucigalpa, 6 de mayo de 1919

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 21.00) veintiún pesos, que el Administrador de Rentas de este departamento invirtió en habilitar a siete individuos de tropa, a razón de tres pesos cada uno, que han causado baja después de haber prestado servicio de guarnición bajo las órdenes del Inspector de Hacienda y Policía de este departamento Presentación García y del Guarda-Fábricas Miguel R. Bárcenas. Este gasto se imputará a la Partida 6ª. Sección «Gastos Diversos», Capítulo X. Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se accede a una solicitud

Tegucigalpa, 7 de mayo de 1919.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Abogado don Rafael Alduvín L., en su carácter de apoderado General del señor William N. Zuber, vecino de la ciudad de Trujillo, contraída a pedir que se apruebe el traspaso que a favor de don Carmelo D' Antoni ha hecho su representado señor Zuber, en escritura pública autorizada por el Notario don Julián Fiallos Díaz, en la ciudad de la Ceiba, el 14 de abril del corriente año, de todos los derechos y obligaciones que le corresponden en la contrata que celebró con el Gobierno de Honduras el 29 de diciembre de 1917, sobre la venta de las maderas de caoba y cedro que se encuentran en condiciones de ser exportables en los terrenos llamados «Piras», «La Piedra», «Playa de la Laguna» y «Tomalá», situados los tres primeros en el departamento de Colón y el último en el de Atlántida; en cuya escritura de traspaso se compromete el señor D' Antoni a hacer suyas y responder por todas las obligaciones que contrajo con el Gobierno de Honduras el señor Zuber, en la contrata de que se hace referencia.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando que aunque en el contrato sobre la venta de las maderas no se estipuló la facultad de traspasar la contrata a persona alguna o compañía,

es procedente autorizar también por parte del Gobierno el traspaso hecho por el señor Zuber en la escritura de 14 de abril próximo pasado, a favor de don Carmelo D' Antoni, ya que éste, a juicio del Gobierno, ofrece la suficiente garantía pecuniaria para el cumplimiento de aquellas obligaciones; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el traspaso de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se aprueban las diligencias de medida de un terreno

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1919

Estando terminado el trámite de las diligencias de medida del terreno denominado «Cafetales de San Pablo», de ciento treinta y una hectáreas y noventa y cuatro áreas, sito en jurisdicción municipal de San Antonio del Descanso, departamento de Copán, denunciado ante el Administrador de Rentas respectivo por don Victoriano Dubón, a favor de quien fué rematado por la suma de trescientos ochenta y un pesos; y no habiendo vicios ni defectos sustanciales en las actuaciones correspondientes, el Presidente de la República, conforme con la opinión del Revisor General y en observancia del artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno referido, «Cafetales de San Pablo»; y

2º—Que, previo pago en la Caja Nacional de la cantidad de trescientos ochenta y un pesos, se extienda a favor de don Victoriano Dubón el correspondiente título de propiedad. Las Oficinas Generales de Hacienda tomarán la razón de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se nombra un Inspector de Hacienda y Policía

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1919.

Habiendo fallecido el Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Intibucá don Lorenzo H. Reyes, el Presidente de la República

ACUERDA

Nombrar para que llene la vacante a don Zacarías Gómez N.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se nombra Abogado Consultor de la Oficina del Interventor General

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Abogado Consultor de la Oficina del Interventor General creado por Decreto Legislativo Nº 140, de 5 de abril último, al Licenciado don Salvador Zelaya, quien devengará el sueldo mensual de trescientos pesos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:—«Emilio España Valladares, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el Abogado don Rubén R. Barrientos, en su carácter de representante general de don Toribio Tijerino hijo, vecino de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por otra, que en adelante se denominará el contratista, han convenido, como en efecto convienen, en celebrar la contrata siguiente:

1º—El contratista se compromete a dar en venta al Gobierno la cantidad de cuarenta mil botellas de aguardiente, que situará por su cuenta y riesgo en el Depósito de la Aduana de Amapala, en entregas proporcionales de cinco mil botellas mensuales.

2º—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay-Lussac o 21° Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

3º—A las remesas de aguardiente que el contratista haga, además de las notas remisorias, se acompañará factura, contentiva de las cantidades de la especie remitida, por duplicado, para que una de ellas devuelva el Administrador firmada al interesado y la otra le sirva a dicho empleado como comprobante de cargo; siendo de cuenta del contratista las mermas que ocurrieren en el tránsito.

4º—Es expresamente convenido, que los envases en que el contratista haga su primer remesa, de cinco mil botellas de aguardiente, los dará en venta al Gobierno, quien se los pagará al precio de principal y costo, conforme la factura de compra que para tal efecto presentará al Administrador de la Aduana de Amapala. Los envases en que el propio contratista haga las remesas sucesivas, los completará las

cuarenta mil botellas de obligación, serán retornados después de ser recibida la especie, siendo a cargo del mismo el costo del retorno.

57—El contratista se obliga a hacer su primer entrega de cinco mil botellas de aguardiente, el día treinta de mayo en curso; y ésta como las posteriores, estará exenta del pago de impuestos, derechos y servicios fiscales.

60—Si el aguardiente remitido resultare de menos grados que los fijados en la cláusula 2ª, el Gobierno se abstendrá de recibirlo, hasta tanto que el contratista mande rectificarlo; y si por virtud de las demoras en la práctica de esta operación se perjudicaren las rentas por falta de la especie, el contratista incurrirá en una multa de (\$ 500.00 o. a.) quinientos pesos oro americano, que le impondrá el Administrador de la Aduana de Amapala, descontándola del primer pago o pagos que hayan de hacerse, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

70—Si el contratista no entregare las cinco mil botellas a que es obligado en cada mes, mientras completa la cantidad de cuarenta mil, pagará una multa de (\$ 500.00 o. a.) quinientos pesos oro americano, haya o no faltado la especie en los puestos de venta de la Sección Administrativa de Amapala. Esta responsabilidad la hará efectiva, breve y sumariamente la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, por sí o por medio de representante, y el fallo que dicte se elevará al Supremo Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista de los pagos que en conformidad a la cláusula anterior deban hacerse; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por fuerza mayor o caso fortuito.

80—El Gobierno pagará al contratista, por medio de la Aduana de Amapala, las cuarenta mil botellas de aguardiente en referencia, al precio de diez y seis centavos oro americano cada una, al ser recibida la especie y a medida que vaya haciendo sus entregas.

90—El contratista declara especialmente que renuncia a la vía diplomática en caso de que se apremie conforme nuestras leyes por las faltas de cumplimiento de la presente contrata, la cual terminará irremisiblemente el día 31 de diciembre del corriente año. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno, el contratista infringiere las estipulaciones aquí consignadas.

En fé de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los nueve días del mes

de mayo de mil novecientos diez y nueve.—Seilo.—Emilio España Valladares.—Rubén R. Barrientos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se nombra un Guarda-Inspector

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1919.

Encontrándose vacante el empleo de Guarda Inspector de Cayos Cochinos, dependiente de la Aduana de Roatán, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño del mismo al Sr. Carlos Madrid Orellana.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 12 de mayo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Silvano Gallardo la renuncia que ha interpuesto del empleo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Valle, nombrando en su lugar al Sr. Federico Andino.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa, 14 de mayo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 10.00) diez pesos, que la Administración de Rentas de Intibucá invirtió en la compra de un ataúd para el sepelio del Inspector de Hacienda y Policía de aquel departamento don Lorenzo H. Reyes; y que la erogación se impute a la Partida 6ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueba una modificación

Tegucigalpa, 15 de mayo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la modificación que dice.—«Los suscritos, el primero Director General de Rentas, en representación del Gobierno, debidamente autorizado; y el segundo por sí, en su carácter de contratista de aguardiente para surtir los de-

partamentos de Comayagua y La Paz, han convenido, como en efecto convienen, en modificar la cláusula 1ª de la contrata celebrada con fecha 14 de febrero anterior y aprobada en acuerdo Supremo de 1ª del propio mes, así:

El contratista se compromete a producir mensualmente la cantidad mínima de (5.500) ocho mil quinientas botellas de aguardiente y el más que produzca su fábrica, situándolo por su cuenta y riesgo en los Depósitos de aquellos departamentos, en la siguiente proporción: en el Depósito Central de Comayagua, (6.500) seis mil quinientas botellas y en el Depósito de La Paz, (2.000) dos mil botellas.

La presente modificación comenzará a surtir sus efectos desde la fecha en que sea aprobada por el Poder Ejecutivo y terminará el 31 de julio del corriente año; quedando en todo su vigor y fuerza todas las demás estipulaciones consignadas en la mencionada contrata.

En fé de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a trece días del mes de mayo de mil novecientos diez y nueve.—Seilo.—Emilio España Valladares.—Rafael Murillo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:—«Emilio España Valladares, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y don José María Agurcia, en su carácter de representante general de la firma «I. de Agurcia», Sucesora de Agurcia & Cª, de este domicilio, por otra, que en adelante se denominará la contratista, han convenido como en efecto convienen, en celebrar la contrata siguiente:

1ª—La contratista se compromete a suministrar de su finca llamada «La Concordia», sita en jurisdicción municipal del pueblo de San Juan de Flores, en este departamento, la cantidad mínima de 15.000 quince mil botellas de aguardiente mensuales y el más que produzca su fábrica, situándolo por su cuenta y riesgo en el Depósito Central de esta ciudad, cuya especie se destinará al consumo y buen surtido de los círculos de Tegucigalpa, Sabana Grande y Retoca.

2ª—El aguardiente debe ser de buena calidad, de 55 centígrados Gay-Lussac o 21° Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

39.—La contratista deja a beneficio del Fisco el 4% de la cantidad de aguardiente que entregue, para hacer frente a las mermas de depósito.

40.—El aguardiente será transportado de la fábrica al Depósito en envases bien llenos con nota remisoria de la contratista o de su agente, guía de servicio expedida por el Alcalde Municipal de San Juan de Flores y certificación del mismo Alcalde o delegado suyo en que se compruebe el estado y relleno de los envases al tiempo de despachar las remesas, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 2%, siempre que sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, pagará la contratista un peso setentidós centavos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas de este departamento, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

50.—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 2ª, la contratista incurrirá en una multa de cincuenta a doscientos pesos, que le impondrá el Administrador de Rentas, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie por su cuenta y riesgo, dentro de los dos días siguientes al del recibo. Si por falta de rectificación del aguardiente, o por que éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo para la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, la contratista pagará, por vía de indemnización un peso setentidós centavos por cada botella que haya dejado de realizarse según el promedio de la realización del mes anterior, sin perjuicio de proceder al derrame del aguardiente por inservible para el consumo, si no fuere utilizable por la contratista para otro uso.

60.—Si la contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimo en cada mes, pagará una multa de cien a quinientos pesos, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que la contratista incurra en responsabilidad, a excepción de aquellos en que directamente deba conocer el Administrador de Rentas respectivo, se deducirá dicha responsabilidad, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, quedando el Director facultado para dictar las medidas preventivas que estime necesarias, y el fallo que dicte se elevará al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra la contratista del primer pago o

pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno la eximirá de responsabilidad, si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por fuerza mayor o caso fortuito.

70.—La contratista se obliga a hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de este departamento, el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que termine o suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido. También se compromete la contratista a llevar por sí o por medio de representante un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga al Depósito Central de esta ciudad, con separación del 4% para mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada; remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se le llevará en la misma. Este diario será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo o que el Diario adolezca de faltas esenciales, la contratista incurrirá en una multa de cien a doscientos pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata, remitirá original este libro a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación de haberlo llevado correctamente, y en el contrario se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

80.—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o Agentes especiales para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas, a fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia de la contratista.

90.—La cantidad de aguardiente que la contratista remita al depósito mencionado y la que tuviere de existencia en el depósito de la fábrica deberá corresponder al número de operaciones con relación a la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo fuerza mayor, caso fortuito o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas de este departamento.

10.—Queda terminantemente prohibido a la contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del depósito de la fábrica, que no sea para el consumo público en los puestos de venta autorizados, en conformidad a las estipulaciones consignadas en la presente contrata; la contravención hará incurrir a la contratista en las responsabilidades previstas en los números 3º y 18 del Art. 4º de la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales.

11.—Es expresamente convenido que el día del vencimiento de esta contrata, la contratista, sin necesidad de requerimiento, procederá al desarme de su alambique y a la centralización del cabezote para su custodia en la Receptoría de Rentas de San Juan de Flores; debiendo dar de ello conocimiento a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de este departamento. En caso contrario, la contratista incurrirá en una multa de cien a doscientos pesos, que le impondrá el empleado público que notare la falta.

12.—El Gobierno pagará a la contratistas todo el aguardiente realizado a (\$ 0.28) veintiocho centavos la botella, a más tardar el diez del mes siguiente al de la realización.

13.—El producto de la realización que la contratista haya tenido, será pagado por la Receptoría de Rentas de San Juan de Flores, previa orden del Administrador de Rentas de este departamento, en la proporción de mil pesos semanales; quedando la diferencia de la liquidación mensual, si la hubiere, a la orden de la expresada contratista en la Caja de esta Administración de Rentas.

14.—El Gobierno concede a la contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata; limitando la franquicia telegráfica a la correspondencia con el señor Presidente de la República, Ministro de Hacienda, Director General de Rentas y Administrador de Rentas de este departamento, en una proporción de veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete al Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio a otro análogo, a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda la contratista obligada a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

15.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el día quince de junio del corriente año y terminará el 31 de julio de 1923; pudiendo en aquella fecha o antes ser prorrogada, si así convinieren a las partes contratantes. También quedará o se limitará esta contrata a la jurisdicción del Gobierno, la contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones

que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado.

En fé de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos diez y nueve. —Sello.—Emilio España Valladares.— José M^o Agurcia —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueba el expediente de remediación de un terreno

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1919.

Estando terminada la tramitación del expediente de remediación del terreno denominado «Piras», de 2,686 hectáreas, 83 áreas y 20 centiáreas, sito en jurisdicción municipal de Sonaguera, departamento de Copán y que pertenece a la «Truxillo Railroad Company», y no habiendo vicios ni defectos sustanciales en el expediente, el Presidente de la República, conforme con el dictamen del Revisor General y en cumplimiento del Art. 33 reformado de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1^o—Aprobar, sin perjuicio de tercero, el expediente de remediación del terreno llamado «Piras»; y

2^o—Que, previo ingreso en la Caja Nacional de la cantidad de (\$ 134.34) ciento treinta y cuatro pesos treinta y cuatro centavos, como impuesto de remediación, se extienda a favor de la «Truxillo Railroad Company», el título que legitima su propiedad.

Las Oficinas Generales de Hacienda tomarán la razón de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa, 16 de mayo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Caja Nacional se pagarán al Sr. don Rafael Alvarado Peña, valor del trastejo que hizo en el edificio del Almacén Nacional; y que el gasto se impute a la Partida 4^a, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 98.00

Tegucigalpa, 17 de mayo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 98.00) noventa y ocho pesos, invertidos por la Administración de Rentas del departamento de Cortés en la remesa de fondos que hizo a la Caja Nacional el 28 de abril último, así:

Valor del alquiler de dos bestias, de San Pedro Sula a esta capital... \$ 72.00
Gastos en forraje de las mismas... 12.00
Hechura de dos cajas de madera... 14.00

Suma... ..\$ 98.00

Y que el gasto se impute a la Partida 3^a, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova

Se autoriza el gasto de \$ 60.00

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 60.00) sesenta pesos, valor que el Administrador de Rentas del departamento de Copán invirtió en el flete de seis cargas de salitre, que le fueron remitidas por el Administrador de Rentas de Santa Bárbara. Este gasto se imputará a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Salitre». —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 14.00

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 14.00) catorce pesos, que la Caja Nacional entregará al Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, valor que invertirá en el traslado de 14 cajas de papel para el tiro de especies del Almacén a la Litografía Nacional; y que se impute a la Partida 6^a, Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueban las diligencias de remediación de un terreno

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1919.

Estando terminada el trámite del expediente de remediación del terreno denominado «La Jigua», compuesto de 1,355 hectáreas, 67 áreas y 96 centiáreas, sito en jurisdicción municipal de Trujillo, departamento de Colón, y que pertenece a

la «Truxillo Railroad Company»; y atendiendo a que no hay vicios ni defectos sustanciales en las actuaciones; por tanto, el Presidente de la República, después de oír la opinión del Revisor General por la ley, y en observancia del artículo 33 reformado de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1^o—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de la remediación del terreno llamado «La Jigua»; y

2^o—Que, previo ingreso en la Caja Nacional, de la cantidad de (\$ 67.75) sesenta y siete pesos setenta y cinco centavos, valor del impuesto de remediación, se extienda a la Truxillo Railroad Co., el título correspondiente. Las Oficinas Generales de Hacienda tomarán la razón de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 55.00

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 55.00) cincuenta y cinco pesos, que el Administrador de la Aduana de Roatán invertirá en la forma siguiente:

Compostura de una lancha que está al servicio de la Aduana... ..\$ 15.00
Reparaciones al faro de la isla de Utila... ..40.00

Suma... ..\$ 55.00; y

Que la imputación se haga a la Partida 6^a, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 111.00

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 111.00) ciento once pesos, que por la Aduana de Amapala se pagarán a don José R. Perdomo, por la hechura y reparación de varias obras para servicio de la guardatura de San Lorenzo, así:

VI. de 4 sillas, a \$ 7.50 c/u... ..\$ 30.00
.. .. 2 escaños para el muelle... 14.00
Compostura de varios escaños... 4.00
Blanquimento de una sala... 10.00
Pintura de la pieza que ocupa la oficina... ..30.00
Arreglo del piso de la oficina... 15.00
VI. de un cancel de manta... 13.00
VI. de una mesa pequeña... 5.00

Suma... ..\$ 111.00

Impútese a la Partida 6ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 10.00) diez pesos, que el Administrador de la Aduana de Amapala invertirá en la compra de un libro copiador de correspondencia, para servicio de la oficina de su cargo; y que se impute a la Partida 1ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 96.00

Tegucigalpa, 26 de mayo de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 96.00) noventa y seis pesos, que la Aduana de Trujillo pagará a don Ismael Echenique, por la reparación de una mediagua anexa al edificio que ocupa aquella oficina; y que se impute a la Partida 4ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 26 de mayo de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder quince días de licencia a don Salvador R. Orellana, para separarse del empleo de Administrador de Rentas del departamento de Copán, y encargar de la oficina, por igual tiempo y bajo su responsabilidad al Contador de la misma.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 15.00

Tegucigalpa, 27 de mayo de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 15.00) quince pesos, que serán pagados por la Caja Nacional al albani don Rafael López, va-

lor del trastejo y reparación de un desperfecto en la casa que ocupa la Dirección General de Rentas; imputándose el gasto a la Partida 4ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 6.00 mensuales

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, para que, durante los meses que faltan del presente año económico, invierta (\$ 6.00) seis pesos mensuales, en el pago del alquiler de una casa en los suburbios de aquella ciudad, que servirá para depósito de la pólvora existente en aquella oficina. El gasto se imputará a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Pólvora».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 72.00

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 72.00) setenta y dos pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Ocotepeque, hará efectivo al fiestero Abraham García, por el transporte de 50 arrobas de pólvora de San Pedro Sula a la oficina de su cargo. Impútese a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Pólvora».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 5.00

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 5.00) cinco pesos, que el Administrador de Aduana de Trujillo invirtió en la compra de útiles necesarios para el servicio del depósito de aguardiente de aquella Aduana. Este gasto se imputará a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Aguardiente».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 115.00

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 119.00) ciento diez y nueve pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara hizo efectivos al fiestero Juan A. Paz, por el transporte de 100 arrobas de pólvora de San Pedro Sula a la oficina de su cargo. Impútese a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Pólvora».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Maximiliano Díaz la renuncia que ha interpuesto del empleo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Choluteca, y nombrar en su lugar al señor Tranquilino Suazo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se establecen dos Inspectorías de Hacienda y Policía

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1919.

Siendo conveniente dictar medidas eficaces para impedir el contrabando por el río Ulúa, en el distrito de El Programa, departamento de Yoro, el Presidente de la República, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

19—Crear, con carácter de extraordinarias, dos Inspectorías de Hacienda y Policía en aquel lugar, con sus correspondientes escoltas, compuestas cada una de un cabo y cuatro soldados; y

20—Asignar el sueldo de (\$ 60.00) sesenta pesos mensuales a cada uno de los inspectores; \$ 1.12½ centavos diarios a los cabos y \$ 1.00, también, diario a cada soldado. La erogación que cause el presente acuerdo se imputará a la Partida 5ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se nombran dos inspectores de Hacienda y Policía extraordinarios

Tegucigalpa, 30 de mayo de 1919.
El Presidente de la República, de conformidad con el acuerdo emitido en esta

fecha, por el que se crean dos Inspecciones de Hacienda y Policía extraordinarias para la vigilancia del contrabando en el río Ulúa, departamento de Yoro.

ACUERDA:

Nombrar, con aquél fin, Inspectores de Hacienda y Policía extraordinarios a los señores Abel Bustillo y Francisco Díaz; debiendo el primero ejercer sus funciones desde el Paso Real de El Progreso, hasta el lugar conocido con el nombre de La Barra; y el segundo, desde el mencionado Paso Real, aguas arriba, hasta su confluencia con el río Cuyamapa. Los nombrados devengarán el sueldo indicado en el acuerdo de que arriba se hace referencia. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice:—«Denuncio de una zona minera.—S. P. E.—Los suscritos, Alfredo Córdova, Calixto Godoy y Luis Stornaiuolo, los dos primeros hondureños, mayores de edad, casados y de este vecindario, y el tercero de nacionalidad italiana, mayor de edad, soltero, comerciante, con residencia en esta ciudad, siendo Córdova y Godoy militar y albañil, respectivamente, hablando por sí, muy respetuosamente, ante Vos vienen a exponer lo siguiente:—Que en jurisdicción de los pueblos de Gaimaca y Teupacenti, que corresponden a los departamentos de Tegucigalpa y El Paraíso, han encontrado una veta minera que, según los ensayos o experimentos practicados, indican sus pedruzcos la existencia de los metales oro y plata, en el propio lugar denominado Quebrada de Piñuelas, teniendo por límites la zona minera: al Norte, montaña La Patastera; al Sur, caserío del Suyate; al Oriente, caserío de Guarumas; y al Poniente, propiedades de Pedro Garmendia Godoy. El hallazgo de la veta lo fué hecho en cerro virgen, en donde no hay señales de haberse practicado trabajos serios de cateo por los manifestantes como han dicho, en unión de Pascual Fiallos, quien es mayor de edad, albañil, soltero y de este vecindario, teniendo todos el firme propósito, pues cuentan con los medios suficientes para ello, de explotar la mina que han designado con el nombre de «La América», y de consiguiente, solicitan ante Vos, Supremo Poder Ejecutivo, que, previos los trámites de ley, y con el objeto de la explotación indicada, se les mande extender a su favor título de la zona minera que denuncian, extensivo por 200 hectáreas, que partirán en su medida del punto Las Piñuelas hacia su alrededor. Hacen protesta de ser los primeros en haber descubierto la mina «La América»; y ruegan, asimismo, que para el trámite de la presente denuncia se les admita como su apoderado a don Carlos A. Planas, Abogado, casado y de este vecindario.—Tegucigalpa, 22 de mayo de 1919.—Luis Stornaiuolo; por sí, por Calixto Godoy y Pascual Fiallos, que ignoran firmar, Alfredo Córdova.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice:—«Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Fomento.—En mi carácter de apoderado de «SMITH & NICHOLS INC», corporación debidamente organizada, según las leyes de New York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con asiento de negocios en N° 121, Maiden Lane, en dicha ciudad; ante esa superioridad vengo a solicitar el registro de la marca de fábrica que dicha corporación usa en sus productos: CERAS MINERALES, EN CLASE 15, ACEITES Y GRASAS; marca que consiste en un anillo formado por dos círculos concéntricos, entre los cuales se lee la palabra «STAR», y en el centro figuran dos estrellas, una grande, sólo delimitada, y otra pequeña, completamente llena.



Dicha marca de fábrica se aplica a las mercaderías o paquetes conteniendo las mismas, esparciéndola sobre ellas; y fué registrada en la Oficina de Patentes de Washington, el 17 de septiembre de 1918, con el N° 122.826.—Presento, para que se agreguen: a) El poder con que gestiono, debidamente autenticado; b) El certificado, también legalizado, del Registro de la marca de fábrica expresada en la Oficina de Patentes de Washington; c) Diez ejemplares del dibujo de la marca de que se trata; y d) La certificación en que consta que la Farmacia Central de esta ciudad es Agente de «Smith, & Nichols, Inc» para el expendio de los productos de aquella casa, en que se usa la marca de fábrica descrita.—Por lo expuesto, al señor Ministro, respetuosamente pido que, previos los trámites de ley, se sirva acordar el registro de la marca de que se ha hecho mérito.—Tegucigalpa, 6 de junio de 1919.—Alberte A. Rodríguez.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de junio de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que don Trinidad Valeriano presenta hoy a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagua el doce de diciembre del año próximo pasado, ante el Notario don Sabino Mass, por la cual doña María Blasina Barahona vende a don José Manuel Elvir, por mil seiscientos pesos plata, una propiedad situada en la aldea de San Juancito, compuesta de una casa de adobes situada en el barrio El Plan, de aquella aldea, de treinta y siete varas de largo por siete de ancho, con dos corredores de dos varas una tercia de ancho por el mismo largo de la casa, dividida en cuatro piezas y otro corredor con percliana al Oriente; otra casa contigua y al lado Sur, construcción de bahareque, dividida en tres piezas, una de las cuales sirve de cocina, que mide quince varas dos tercias de largo por nueve de ancho, inclusive los corredores, un cuarto caedizo, como dependencia de la anterior, con tapias de adobe, de cuatro varas una

tercia de Norte a Sur por cinco de Oriente a Poniente; una galera contigua a la pieza anterior, que sirve de lavadero y baños, de cinco varas en cuadro; otra galera al Oriente de la anterior, que sirve de caballeriza, de catorce y media varas de largo por nueve y media de ancho, conteniendo, además, un horno; ubicado todo en un solar de ciento veinticinco varas de Este a Oeste por setenta y cinco de Norte a Sur, limitado así: al Norte, con propiedades de José María Elvir, Victoria Gómez y Salomé Moncada, mediando La Placita; al Oriente, con propiedad de Antonia Landa de Mass; al Sur, zacatera de la sucesión Montoya v. de Echeverría; y al Poniente, con casas y solares de Bernardo Bañegas y Tomás Aguilar; una cocina y un cuarto de adobes en el interior y anexos al mismo inmueble; la porción de la huerta, anexa a la casa descrita, situada en la parte Norte, que se extiende hacia el Sur, hasta la línea que forman un árbol de mango plantado junto al cerco y los manzanos que quedan picados en línea hacia el Oriente, hasta encontrarse en línea recta con la que forman una peña grande, al pie de la cual hay un árbol de arrete y continúa con un guayabo, hasta llegar por en medio de la zacatera a un árbol de mango copado que se encuentra en la orilla Oriental de dicha zacatera; la mitad de una zacatera situada hacia la parte Norte y una zacatera de pará como de tres manzanas, acotada con cercas de piedra y alambre, limitada: al Norte, con propiedades de Bernardo Bardales; al Sur, casas de Bernardo Bañegas; al Este, poteros de la sucesión de Mercedes de Echeverría; y al Oeste, con casa y huerta de la misma sucesión.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 14 de mayo de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

Trinidad C. Hernández, Registrador de la Propiedad del departamento de Comayagua, hace saber: que el Abogado Miguel Soto, como recomendado de don Ildefonso Discua, mayor de edad y vecino del pueblo de Siguatepeque, presentó a este Registro hoy a las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en el expresado pueblo de Siguatepeque el diecisiete de febrero de mil novecientos trece, por el Juez de Paz del mismo don Moisés Duarte, en la cual consta que al señor Martin K. Bittenhöuse, mayor de edad, propietario y vecino de aquél pueblo, vende al propio señor Discua, por la suma de ciento cincuenta pesos plata, que confiesa haber recibido, una casa situada en la primera cuadra de la esquina Sur de la plaza del pueblo de Siguatepeque, construida de bahareque, cubierta de teja y embarrada, de diecisiete y media varas de largo por nueve de ancho, inclusive al corredor, ubicada en un solar que tiene la figura de un oblongo perfecto, de veintitrés cuartas varas de frente a la calle por sesenta y tres varas y una tercia de fondo, limitada: por el Norte, casa y solar de Juana viuda de Baires; por el Sur, casa y solar de Ildefonso Discua; por el Este, solar de José Gross, mediando calle; y por el Oeste, solar de los herederos de Zenón Chavez; cuya propiedad la adquirió el vendedor por compra que hizo a don Miguel Benitez, ante el Notario don Vicente Urbina, el veinticuatro de abril del año de mil novecientos siete; y se obliga a la evicción y saneamiento de la venta. Y no habiendo en este Registro antecedente inscrito acerca del inmueble descrito, se hace saber al público la pretendida inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 10 de mayo de 1919.

TRINIDAD C. HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia de este Juzgado, dictada el día de ayer, a solicitud de don Manuel Santos-Ordóñez, vecino de San Buenaventura, ha sido declarada yacente la herencia que dejó don Rafael Andino, que falleció en Potrerillos, jurisdicción de Sabana Grande, en este departamento, el día 6 de mayo último, en virtud de que han trascurrido más de quince días de su fallecimiento y no se ha presentado ninguna persona aceptando la herencia; resolución que se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de junio de 1919.

M. CASTEJÓN FIALLOS, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres el día de ayer denunció, como nacional, el terreno llamado «Cabeza de Vacas», ubicado en La Protección, aldea jurisdiccional de El Progreso, terreno que es propio para agricultura, mide, aproximadamente, novecientas hectáreas y limita: al Norte, con terreno nacional zuamposo; al Oriente, con lote de terreno perteneciente a la Tela Rail Road Co; al Sur, con terreno concedido a don J. Melecio Velásquez; y al Poniente, con terreno llamado «Estero de los Indios», perteneciente a don Eligio Bautista.—Yoro, 17 de mayo de 1919.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don J. Melecio Velásquez ha denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno nacional situado en el lugar llamado «Guaima», en jurisdicción de El Progreso, el cual es propio para agricultura y ganadería, mide, aproximadamente, quinientas hectáreas y limita: al Norte, con bajiales zuamposos, mediando el camino real del Río Guaima; al Oriente, con terreno nacional; al Sur, con la cordillera de Mico Quemado, nacional; y al Poniente, con terreno que adquirió el Ingeniero don Carlos Inestroza Morgan.—Yoro, junio 6 de 1919.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el señor Teodoro Castaing y las señoras Carmelina Fernández de Bonilla y Nieves Fernández de Wilson han denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno nacional ubicado en el lugar llamado «Nombre de Dios», situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, el cual es propio para ganadería, mide como quinientas hectáreas y limita: al Norte y al Poniente, con serranías nacionales; al Oriente, con terreno denunciado por Federico Milton y Joaquín Bonilla; y al Sur, con terreno denunciado por Anita Fernández.—Yoro, junio 6 de 1919.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don Adán Bejarano ha denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno nacional ubicado en el lugar llamado «Gualma», en jurisdicción de El Progreso, el cual es propio para agricultura y ganadería, mide como quinientas hectáreas y limita: al Norte, con bajiales zuamposos, mediando el camino real del Río Guaima; al Oriente, con la quebrada llamada «Agua Colorada», aguas arriba, colindando con terrenos denunciados por los Abogados Carlos Torres y Camilo Serrano Cáliz; al Sur, con la cordillera de «Mico Quemado», nacional; y al Poniente, con terreno denunciado por don J. Melecio Velásquez.—Yoro, junio 7 de 1919.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el señor Salvador Culotta ha denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno nacional ubicado en el lugar llamado «Guaima», en jurisdicción de El Progreso, el cual es propio para agricultura y ganadería, mide más de quinientas hectáreas y limita: al Norte, con terreno denunciado por John S. Duffie y John M. Brewer; al Oriente, con el Río Guaima; al Sur, con cerros nacionales; y al Poniente, con zuampos y terrenos nacionales.—Yoro, junio 6 de 1919.

SABINO TINOCO.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha señalado la audiencia del tres de julio próximo, a las tres p. m., para el remate del terreno «El Tablón», sito en jurisdicción de este departamento, a inmediaciones de las aldeas de Zanbrano y Támara. Este terreno fue denunciado por don Manuel E. Gálvez, quien cedió sus derechos a doña Tomasa viuda de Verde; y linda: por el Norte, con terreno nacional y de la aldea de Amarateca; al Sur, con terreno perteneciente a los mismos vecinos de Amarateca; y al Poniente, con terreno de doña Tomasa viuda de Verde. Consta de trescientas cincuenta y ocho hectáreas, sesentidos áreas y noventa y cinco centiáreas, propias para la crianza de ganado, y está valorado en quinientos treinta y ocho pesos diez centavos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 4 de junio de 1919.

..9

CORNELIO MONCADA E.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general de don Ernesto Lazarus, ha denunciado el terreno llamado «El Congo», ubicado en el valle del río Congo, en jurisdicción de «El Progreso»; terreno que, en su mayor parte, es propio para agricultura, mide, aproximadamente, setecientas hectáreas y limita: al Norte y al Oriente, con el terreno «Guaimitas», perteneciente a la Tela Rail Road Company; y al Sur y al Poniente, con montañas nacionales. El denunciao fué presentado ayer.—Yoro, 17 de mayo de 1919.

..6

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día martes veintidos de julio próximo, a las 2 p. m. y en el local de esta Administración de Rentas, se venderá en pública subasta y se rematará en el mejor postor, el terreno «Santa Rosa», sito en el municipio de Petoa, de este mismo departamento, compuesto de cuatrocientas hectáreas, propias para crianza de ganado y 49 hectáreas 16 áreas y 3 centiáreas para la agricultura, valorado en la suma de (\$ 825) ochocientos veinticinco pesos.—Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 22 de mayo de 1919.

..3

CONSTANTINO PAZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, para los fines de ley, al público hace saber: que con fecha veinticuatro de abril corriente presentó a esta Oficina de Hacienda don Alberto Crespo mayor de edad, comerciante y de este vecindario, una solicitud contraída a pedir se le venda el dominio pleno de tres caballerías de terreno nacional, situado en este término municipal propio, en su mayor parte, para la agricultura y una pequeña para la ganadería. El expresado terreno tiene de límites: por el

Norte, con el sitio de Ilanga, de propiedad del solicitante; por el Sur, con el Río de Aguán; por el Este, con el terreno de la Jigua, de United Fruit Company, mediando la quebrada del Guacal, aguas abajo hasta su desembocadura en el Río de Aguán; y por el Oeste, con Río de Ilanga y quebrada Juaniquilapa, hasta su desembocadura en el mismo Río de Aguán.—Trujillo, 1º de mayo de 1919.

..28

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, pone en conocimiento del público, para los efectos de ley, que en esta fecha se ha presentado el Lic. José Oqueli Hernández, en representación de don Ernesto Lazarus, solicitando comprar el dominio pleno de un lote de terreno nacional propio para la agricultura, de quinientas hectáreas de extensión, ubicado en jurisdicción municipal de Sonaguera; lindando: por el Norte, con terreno Santa Inés, de la Truxillo Railroad Co; por el Este y Sur, Río Aguán; y por el Oeste, terrenos nacionales.—Trujillo, 9 de mayo de 1919.

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, para los efectos de ley, pone en conocimiento del público que el día de hoy se ha presentado a esta oficina el Lic. José Oqueli Hernández, solicitando comprar el dominio pleno de dos lotes de terrenos nacionales, ubicado uno en jurisdicción municipal de Sonaguera, de quinientas hectáreas de extensión; limitado: por el Norte, con terreno Santa Inés, de la Truxillo Railroad Co; por el Este, Sur y Oeste, con el Río Aguán, y el otro lote está ubicado en esta comprensión municipal, consta de quinientas hectáreas y linda: por el Sur, con terreno Playa de la Laguna de la Truxillo Railroad Co; y por los lados Norte, Este y Oeste, con terrenos nacionales.—Trujillo, 9 de mayo de 1919.

..28

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha ocho de abril del corriente año se presentó a esta oficina el Doctor don Camilo Girón, mayor de edad, casado, médico y cirujano y vecino de Santa Cruz de Yojoa, de este mismo departamento, denunciando como nacional baldío el terreno denominado «Sabana de la Coyotera», sito en jurisdicción del expresado círculo de Yojoa y constante de cincuenta hectáreas, más o menos, el cual es propio para la ganadería. Está limitado: al Norte, Este y Oeste, terrenos de Ceibita y montaña de Pinolapa, pertenecientes a los ejidos de Santa Cruz de Yojoa; y al Sur, terreno «Cabeza de Toro», propiedad de doña Marcelina de Girón.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 9 de abril de 1919.

..24

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, para los fines de ley, pone en conocimiento del público: que con fecha veinticinco de los corrientes se ha presentado a esta oficina el Coronel don Faustino F. Cáliz, solicitando comprar el denunciao pleno de un terreno nacional situado en esta comprensión municipal y que linda: por el Norte, con terreno La Jigua; por el Sur, terreno Playa de la Laguna; por el Este, Río Aguán; y por el Oeste, terrenos de Ilanga y El Guacal.—Trujillo, 28 de abril de 1919.

..24

JUSTO NOLASCO.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42